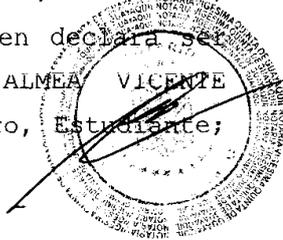


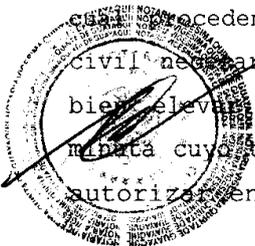
CONSTITUCION DE LA COMPANIA CIUDAD DE
PEDRO CARBO S.A. CIPECA, QUE CONFORMAN
LOS SEÑORES, AGUA PILAY ANGEL YOVANNY,
AGUA PILAY DANIEL DESIDERIO, AQUINO
MERCHÁN PEDRO GUSTAVO, BAQUE ALMEA
VICENTE BRAULIO, BARZOLA PEÑAFIEL
MARCO GREGORIO, BARZOLA PEÑAFIEL JULIO
ENRIQUE, HOLGUIN CHOEZ ABEL GILBERTO,
MACIAS QUIMIS ROBERT AUGUSTO,
MAGALLANES MAGALLANES ITALO JUVENAL,
PARRALES CHAMBA FREDDY ROBERTO, PIZA
PEÑA ARNULFO FRANCISCO, PIZA PEÑA
EDINSON EDITH, QUIMIS RODRIGUEZ JUAN
ALFREDO, REYES BAQUE JIMMY JAVIER,
RODRIGUEZ LEON CRISTOBAL COLON, RUIZ
HERNÁNDEZ FREDYS JACINTO, SANTISTEVAN
BELTRAN JOSE BENJAMIN, SOTO RODRIGUEZ
FRANCISCO HERNÁN, TAILOR HOLGUIN JULIO
ALBERTO, VARGAS JAMA JOSE MIGUEL,
VARGAS CASTRO JIMMY ROBERTO.-----

CAPITAL SUSCRITO: \$ 1.000.00-----

En la Ciudad de Guayaquil, cabecera del cantón del mismo nombre,
provincia del Guayas, República del Ecuador, el día de hoy
veinticuatro de Abril del dos mil doce, ante mi **ABOGADO NELSON
GOMEZ MAQUILLON, NOTARIO (E) DE LA NOTARIA VIGESIMA QUINTA DEL
CANTON GUAYAQUIL**, comparecen a la celebración de la presente
escritura los señores AGUA PILAY ANGEL YOVANNY, quien declara
ser ecuatoriano, Soltero, Empleado; AGUA PILAY DANIEL
DESIDERIO, quien declara ser ecuatoriano, Soltero,
Estudiante; AQUINO MERCHÁN PEDRO GUSTAVO, quien declara ser
ecuatoriano, Soltero, Estudiante; BAQUE ALMEA VICENTE
BRAULIO, quien declara ser ecuatoriano, Soltero, Estudiante;



BARZOLA PEÑAFIEL MARCO GREGORIO, quien declara ser ecuatoriano, Soltero, Agricultor; BARZOLA PEÑAFIEL JULIO ENRIQUE, quien declara ser ecuatoriano, Soltero, Estudiante; HOLGUIN CHOEZ ABEL GILBERTO, quien declara ser ecuatoriano, Soltero, Comerciante; MACIAS QUIMIS ROBERT AUGUSTO, quien declara ser ecuatoriano, Soltero, Estudiante; MAGALLANES MAGALLANES ITALO JUVENAL, quien declara ser ecuatoriano, Soltero, Estudiante; PARRALES CHAMBA FREDDY ROBERTO, quien declara ser ecuatoriano, Casado, Estudiante; PIZA PEÑA ARNULFO FRANCISCO, quien declara ser ecuatoriano, Soltero, Estudiante; PIZA PEÑA EDINSON EDITH declara ser Ecuatoriano, Soltero, Estudiante, QUIMIS RODRIGUEZ JUAN ALFREDO, quien declara ser ecuatoriano, Soltero, Agricultor; REYES BAQUE JIMMY JAVIER, quien declara ser ecuatoriano, Casado, Empleado; RODRIGUEZ LEON CRISTOBAL COLON, quien declara ser ecuatoriano, Soltero, Estudiante; RUIZ HERNÁNDEZ FREDYS JACINTO, quien declara ser ecuatoriano, Soltero, Estudiante; SANTISTEVAN BELTRAN JOSE BENJAMIN, quien declara ser ecuatoriano, Casado, Estudiante; SOTO RODRIGUEZ FRANCISCO HERNÁN, quien declara ser ecuatoriano, Soltero, Estudiante; TAILOR HOLGUIN JULIO ALBERTO, quien declara ser ecuatoriano, Casado, Estudiante; VARGAS JAMA JOSE MIGUEL, quien declara ser ecuatoriano, Soltero, Agricultor; VARGAS CASTRO JIMMY ROBERTO, quien declara ser ecuatoriano, Soltero, Agricultor, Los comparecientes mayores de edad, portadores de sus documentos de ley, de paso por esta ciudad, a quienes de conocer doy fe bien instruidos en los efectos legales de la presente escritura a la cual proceden con amplia y entera libertad y con la capacidad civil necesaria para obligarse y contratar exponen: que tienen a bien elevar a escritura pública el contenido de la siguiente minuta cuyo tenor literal es como sigue: **SEÑOR NOTARIO:** Sírvase autorizar en el Protocolo de Escrituras Públicas a su cargo,



una constitución de compañía anónima que celebramos al tenor de las siguientes cláusulas: **PRIMERA.- INTERVINIENTES.-** Comparecen a celebrar este contrato, expresamente su voluntad de constituir la Compañía Anónima denominada **COMPAÑÍA CIUDAD DE PEDRO CARBO S.A. CIPECA**, AGUA PILAY ANGEL YOVANNY, quien declara ser ecuatoriano, Soltero, Empleado; AGUA PILAY DANIEL DESIDERIO, quien declara ser ecuatoriano, Soltero, Estudiante; AQUINO MERCHÁN PEDRO GUSTAVO, quien declara ser ecuatoriano, Soltero, Estudiante; BAQUE ALMEA VICENTE BRAULIO, quien declara ser ecuatoriano, Soltero, Estudiante; BARZOLA PEÑAFIEL MARCO GREGORIO, quien declara ser ecuatoriano, Soltero, Agricultor; BARZOLA PEÑAFIEL JULIO ENRIQUE, quien declara ser ecuatoriano, Soltero, Estudiante; HOLGUIN CHOEZ ABEL GILBERTO, quien declara ser ecuatoriano, Soltero, Comerciante; MACIAS QUIMIS ROBERT AUGUSTO, quien declara ser ecuatoriano, Soltero, Estudiante; MAGALLANES MAGALLANES ITALO JUVENAL, quien declara ser ecuatoriano, Soltero, Estudiante; PARRALES CHAMBA FREDDY ROBERTO, quien declara ser ecuatoriano, Casado, Estudiante; PIZA PEÑA ARNULFO FRANCISCO, quien declara ser ecuatoriano, Soltero, Estudiante; PIZA PEÑA EDINSON EDITH declara ser Ecuatoriano, Soltero, Estudiante, QUIMIS RODRIGUEZ JUAN ALFREDO, quien declara ser ecuatoriano, Soltero, Agricultor; REYES BAQUE JIMMY JAVIER, quien declara ser ecuatoriano, Casado, Empleado; RODRIGUEZ LEON CRISTOBAL COLON, quien declara ser ecuatoriano, Soltero, Estudiante; RUIZ HERNÁNDEZ FREDYS JACINTO, quien declara ser ecuatoriano, Soltero, Estudiante; SANTISTEVAN BELTRAN JOSE BENJAMIN, quien declara ser ecuatoriano, Casado, Estudiante; SOTO RODRIGUEZ FRANCISCO HERNÁN, quien declara ser ecuatoriano, Soltero, Estudiante; TAILOR HOLGUIN JULIO ALBERTO, quien declara ser ecuatoriano, Casado, Estudiante; VARGAS JAMA JOSE MIGUEL, quien de



ser ecuatoriano, Soltero, Agricultor; VARGAS CASTRO JIMMY ROBERTO, quien declara ser ecuatoriano, Soltero, Agricultor. Los comparecientes son, mayores de edad, domiciliados en el Cantón Pedro Carbo, Provincia del Guayas.- **CLAUSULA SEGUNDA: CONSTITUCION** Los comparecientes convienen en celebrar el presente contrato de compañía por el cual constituyen una sociedad anónima que se denominara **COMPAÑIA CIUDAD DE PEDRO CARBO S.A. CIPECA**, **CLAUSULA TERCERA: ESTATUTO SOCIAL DE COMPAÑIA CIUDAD DE PEDRO CARBO S.A. CIPECA, CAPITULO PRIMERO. NOMBRE, DOMICILIO, OBJETO SOCIAL Y DURACION DE LA COMPAÑIA CIUDAD DE PEDRO CARBO S.A. CIPECA, ARTICULO PRIMERO.- NOMBRE, DOMICILIO** con el nombre **COMPAÑIA CIUDAD DE PEDRO CARBO S.A. CIPECA** se constituye una sociedad de nacionalidad ecuatoriana que se rige por las leyes del Ecuador y por este Estatuto. Tiene su domicilio principal en el Cantón Pedro Carbo, Ciudad Pedro Carbo, Provincia de Guayas, República del Ecuador. **ARTICULO SEGUNDO.- OBJETO SOCIAL.-** La compañía en formación se dedicará exclusivamente al transporte terrestre comercial en tricimotos, a nivel local, sujetándose a las disposiciones de la Ley Orgánica del Transporte terrestre, tránsito y seguridad vial, sus reglamentos y las disposiciones que emitan los organismos competentes de esta materia. Para cumplir con su objeto social la compañía podrá suscribir toda clase de contratos civiles y mercantiles permitidos por la Ley, relacionados con su objeto social. **ARTICULO TERCERO.** El plazo de duración de la Compañía será de CINCUENTA AÑOS, contados a partir de la fecha de inscripción en el Registro Mercantil de la escritura pública de constitución. Vencidos este plazo, la Compañía se extinguirá de pleno derecho, a menos que los accionistas reunidos en Junta General en forma expresa y antes de la extinción decidieran prorrogarlo de conformidad con lo



previsto en estos estatutos. **CAPITULO SEGUNDO DEL CAPITAL Y LAS ACCIONES. ARTICULO CUARTO: CAPITAL Y LAS ACCIONES.**- El Capital suscrito de la Compañía es de UN MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, divididos en mil acciones ordinarias y nominativas de un valor nominal de un dólar por cada una, numeradas del cero cero cero uno al mil inclusive. **ARTICULO QUINTO, VARIACIONES DEL CAPITAL.** En caso de aumento de capital, las nuevas acciones serán ofrecidas en primer término a los propietarios de las emitidas hasta esa fecha, quienes podrán suscribirse en proporción al número de acciones que tuvieren; pero, si así no lo hicieren, las nuevas acciones sobrantes se ofrecerán a los demás accionistas; y, sólo podrán ser ofrecidas al público las nuevas acciones que ningún accionista hubiere deseado suscribir. **ARTICULO SEXTO. DE LAS ACCIONES EN GENERAL.** Los certificados provisionales y los títulos definitivos serán firmados por el Presidente y el Gerente General, o por quienes los subroguen legalmente. Cada título podrá representar una o más acciones. Los títulos de las acciones y las transferencias de las mismas se inscribirán en el Libro de Acciones y Accionistas de la Compañía y firmará las inscripciones el Representante Legal. Se considerarán como dueños de las acciones de la compañía a quienes aparezcan como tales en dicho libro. La propiedad de las acciones se transferirá en la forma y con el cumplimiento de los requisitos previstos en la Ley. Las acciones conforme a la Ley, serán indivisibles y libremente negociables. En caso de pérdida de un título de acción, la Compañía lo declarará nulo y emitirá uno nuevo después de haber transcurrido treinta días de la última de las tres publicaciones consecutivas en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía, que deberán hacerse de parte



compañía y siempre que no se haya presentado reclamo alguno sobre la prioridad del título en mención. Los gastos que demanden este trámite, deberán ser pagados por el interesado.

ARTICULO SEPTIMO. DERECHOS QUE CONFIEREN LAS ACCIONES. Cada acción confiere a su titular los derechos establecidos en la Ley, especialmente en el de participar con voz y voto en las juntas generales de Accionistas, en el reparto de ganancias y en el patrimonio resultante de la liquidación, y en el derecho preferente de suscripción en la emisión de nuevas acciones, en los términos y condiciones previstas por la Ley. Cada acción de un dólar de los Estados Unidos de América de valor nominal totalmente pagada y los certificados provisionales que pudieran emitirse en lugar de acciones definitivas, dan derecho a votar en proporción a su valor pagado, esta proporción se calculará sobre el valor pagado de cada acción.

CAPITULO TERCERO. GOBIERNO Y ADMINISTRACION.

ARTICULO OCTAVO. GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN. La compañía será gobernada por la Junta General de Accionistas y administrada por el Presidente y el Gerente General, quienes tendrán las atribuciones, derechos y obligaciones establecidas en la Ley de Compañías y en el Estatuto Social.

ARTICULO NOVENO, LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS. La Junta General de Accionistas es el órgano supremo de la compañía y se compone de los accionistas o sus representantes o mandatarios reunidos con el quórum, y en las condiciones que la Ley, los Reglamentos de la Superintendencia de Compañías y los presentes estatutos exigen.

ARTICULO DECIMO. JUNTA GENERAL ORDINARIA. El presidente y/o el Gerente General de la compañía, por propia o a pedido de cualquiera de los accionistas, convocará a Junta General Ordinaria una vez al año. Dentro de los tres primeros meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la Compañía, para



considerar sin perjuicio de otros asuntos, los siguientes puntos: a) Conocer las cuentas, el balance y los informes que le presentarán el Gerente General, y el Comisario, acerca de los negocios sociales en el ultimo ejercicio económico y dictar su resolución/ b) Resolver acerca de la distribución de beneficios sociales y de la formación del fondo de reserva/ c) Proceder, llegado el caso, a la designación de los funcionarios cuya elección le corresponda según estos estatutos, así como fijar o revisar sus respectivas remuneraciones/ El o los accionistas que representen por lo menos el veinte y cinco por ciento del capital social podrán pedir, por escrito, en cualquier tiempo al Administrador o a los organismos directivos de la compañía, la convocatoria a una junta general de accionistas para tratar de los asuntos que indiquen en su petición. Si el Administrador o el organismo directivo rehusare hacer la convocatoria o no la hicieren dentro del plazo de quince días, contados desde el recibo de la petición, podrán recurrir al Superintendente de Compañías, solicitando dicha convocatoria.

ARTICULO DECIMO PRIMERO, JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA. El presidente y/o el Gerente General convocarán a reunión extraordinaria de la junta General de Accionistas cuando lo consideren necesario, cuando lo soliciten por escrito el o los accionistas que representen por lo menos el veinte y cinco por ciento del Capital Social y cuando así lo disponga la Ley o, los Estatutos.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO. CONVOCATORIA. Sin perjuicio de las atribuciones que sobre el partici-
reconoce la Ley, al superintendente de Compañías y al Comisario, las convocatorias para las reuniones de la Junta General de Accionistas serán hechas por el Presidente y/o Gerente General de la Compañía, con ocho días de anticipación. El Comisario será convocado mediante nota



escrita, sin perjuicio de que, en la convocatoria que se haga por la prensa se le convoque especial e individualmente mencionándolo con su nombre y apellido. La convocatoria expresará el lugar, día, fecha, hora y objeto de la reunión y serán nulas todas las deliberaciones y resoluciones relacionadas con asuntos no expresados en la convocatoria.

ARTICULO DECIMO TERCERO. QUORUM. Para que la Junta General de Accionistas Ordinaria y Extraordinaria pueda dictar válidamente resoluciones, deberán reunirse en el domicilio principal de la Compañía y concurrir a ella un número de accionistas que representen por lo menos el cincuenta por ciento del capital pagado. Si la Junta General no puede reunirse en primera convocatoria, por falta de quórum, se procederá a una segunda convocatoria la que no podrá demorar más de treinta día de la fecha fijada para la primera reunión y se referirá a los mismos puntos expresados en la primera convocatoria, en segunda convocatoria se reunirá con el número de accionistas presentes y se expresará así en la convocatoria que se haga.

ARTICULO DECIMO CUARTO. RESOLUCIONES. Salvo las excepciones legales y estatutarias, las decisiones de la Junta General de Accionistas serán tomadas con la mayoría simple de votos del capital pagado representado en ella. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría. En caso de empate la propuesta se considerará negada.

ARTICULO DECIMO QUINTO. QUORUM MAYORIA ESPECIALES. Para que la junta General Ordinaria o Extraordinaria pueda acordar válidamente el aumento o disminución del capital, la transformación de la compañía, la reactivación de la Compañía, en proceso de liquidación la convocatoria y en general cualquier modificación de los Estatutos, habrá de concurrir a ella un número de personas que representen por lo menos el cincuenta por ciento del



capital pagado, en caso de existir segunda o tercera convocatoria, se estará a lo que dispone en artículo doscientos cuarenta de la Ley de Compañías codificada.

ARTICULO DECIMO SEXTO. REPRESENTACION EN LAS JUNTAS. Los accionistas podrán hacerse representar en las juntas generales, para ejercer sus derechos y atribuciones, mediante poder general o especial, o mediante carta dirigida al Presidente o al Gerente General de la Compañía. Cada accionista puede hacerse representar sino por un solo mandatario cada vez, cualquiera que sea el número de sus acciones. Así mismo, el mandatario no puede votar en representación de otra u otras acciones de un mismo mandante en sentidos distintos, pero la persona que sea mandataria de varios accionistas puede votar en sentido diferente en representación de cada uno de sus mandantes.

ARTICULO DECIMO SEPTIMO. JUNTAS GENERALES UNIVERSALES. No obstante lo dispuesto en los artículos anteriores, la Junta General se entenderá convocada y quedará válidamente constituida, en cualquier tiempo y en cualquier lugar dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que este presente todo el capital pagado de la Compañía y los asistentes acepten por unanimidad la celebración de la junta, quienes deberán suscribir la correspondiente acta bajo sanción de nulidad. Sin embargo, cualesquiera de los asistentes puede oponerse a la discusión de los asuntos sobre los cuales no se considere suficientemente informado.

ARTICULO DECIMO OCTAVO: ACTAS Y EXPEDIENTES DE LAS JUNTAS

Luego de celebrada la Junta General, deberá extenderse el acta de deliberaciones y acuerdos que llevará las firmas del Presidente y el Secretario de la Junta. Se formará un expediente de cada junta, el expediente de cada junta el expediente contendrá una copia del acta y todos los



documentos que justifiquen que la convocatoria ha sido hecha en la forma señalada por la Ley y los Estatutos. Se incorporará también a dichos expedientes todos aquellos documentos que hubieran sido conocido por la Junta. Las actas podrán extenderse a maquina, en hojas debidamente foliadas.

ARTICULO DECIMO NOVENO. PRESIDENTE Y SECRETARIO DE LAS JUNTAS

GENERALES. Las Juntas Generales de Accionistas serán presididas por el Presidente de la Compañía o en su ausencia, por la persona que en cada sesión se eligiera para el efecto. El gerente General de la Compañía actuará como secretario de la Junta General, y en su falta, se designará un Secretario Ad-Hoc.

ARTICULO VIGESIMO: ATRIBUCIONES Y DEBERES DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.

Son atribuciones y deberes de este Organismo las siguientes: a) Ejercer las facultades y cumplir con las obligaciones que la Ley y los presentes Estatutos señalan como de su competencia privativa; b) Interpretar en forma obligatoria para todos los accionistas y órganos de administración las normas consagradas en estos estatutos; c) Autorizar la constitución de mandatarios generales, d) Elegir, remover al Presidente, al Gerente General, y a los Comisarios de la Compañía, fijar sus remuneraciones; e) Conocer y aprobar anualmente el balance general, el estado de las cuentas de perdidas y ganancias y los informes que presenten el Gerente General y el Comisario acerca de los negocios sociales de la Compañía; f) Conocer acerca de la distribución de beneficios sociales, emisión de partes beneficiarias, de la amortización de acciones, g) Resolver acerca de la modificación del contrato social, de la fusión, transformación, aumentos de capital, de la disolución y liquidación de la compañía: h) Decidir sobre la enajenación o gravamen de los bienes inmuebles de la compañía; i) En General, dirigir la marcha y orientación de los negocios



sociales, ejercer las funciones que le competen como órgano directo supremo de la Compañía y todas aquellas funciones que la Ley y estos Estatutos no atribuyen expresamente a otro organismo. **ARTICULO VIGESIMO PRIMERO: DEL PRESIDENTE.** El presidente de la Compañía será nombrado por la Junta General de Accionistas de entre los accionistas o no y ejercerá sus funciones por el periodo de DOS AÑOS, pudiendo ser reelegido indefinidamente. Sus funciones se prorrogarán hasta ser legalmente reemplazado. **ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO: ATRIBUCIONES Y DEBERES.** Son atribuciones y deberes del Presidente de la Compañía las siguientes: A) Presidir las sesiones de la Junta General de accionistas y suscribir las actas de dichas reuniones; B) Cuidar que sean cumplidas las decisiones de la Junta General y vigilar la buena marcha de la compañía; C) Suscribir conjuntamente con el Gerente General los certificados provisionales o los títulos de acción; D) Subrogar al Gerente General de la Compañía dentro de los límites impuestos en este estatuto, con todas las atribuciones y deberes; en todos los casos de falta o impedimento temporal del Gerente General y hasta cuando este último reasuma su cargo o en caso necesario la junta general de accionistas designe al nuevo Gerente General; E) Cumplir con los demás deberes y ejercer todas las atribuciones que le corresponden según la Ley y los presentes estatutos. **ARTICULO VIGESIMO TERCERO. EL GERENTE GENERAL.** El Gerente General de la compañía será nombrado por la Junta General de Accionistas. Para el ejercicio de este cargo no se requiere ser accionista y durará en sus funciones DOS AÑOS, pudiendo ser reelegido indefinidamente. Al Gerente General le corresponde ejercer la Representación Legal, Judicial, y Extrajudicial de la Compañía. **ARTICULO VIGESIMO CUARTO ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL GERENTE GENERAL.** El Gerente



General tiene los más amplios poderes de administración y manejo de los negocios sociales de la Compañía, con sujeción a la Ley, los presentes Estatutos Sociales y las instrucciones impartidas por la Junta General. En particular a más de la Representación Legal de la Compañía, con sujeción a la Ley, los presentes Estatutos Sociales y las instrucciones impartidas por la Junta General. En particular a más de la Representación Legal de la Compañía, le corresponde cumplir con los siguientes deberes y atributos:

A) Realizar todos los actos de administración y gestión diarias de las actividades de la Compañía, orientadas a la consecución de su objeto social; B) Someter anualmente a la Junta General Ordinaria de Accionistas los informes económicos de la Compañía; C) Formulará a la junta General las recomendaciones que considere necesario en cuanto a la distribución de utilidades y a la constitución de reservas; D) Nombrar y remover al personal de la Compañía y fijar sus remuneraciones, así como sus deberes y atribuciones; E) Dirigir y supervigilar la contabilidad y servicios de la Compañía; F) Podrá abrir y cerrar cuentas corrientes o de cualquiera otra naturaleza y designará a las personas autorizadas para emitir cheques o cualquier otra orden de pago contra las referidas cuentas; G) Podrá librar, aceptar y endosar letras de cambio y cualquiera otros efectos de comercio relacionadas con el giro de sus actividades; H) Formular balances e inventarios al final de cada ejercicio económico y facilitar al Comisario el estudio de la Contabilidad; I) Constituir para los efectos de la Ley, apoderados o procurados judiciales para los actos que le faculte la Ley y el presente Estatuto; J) Designar cuando lo crea conveniente los diferentes gerentes de área, señalar sus atribuciones y demás funciones que deban cumplir estos



funcionarios, entre las cuales no podrá incluirse la representación legal de la compañía; K) Llevar los libros sociales de la Compañía; y ser Secretario de las Juntas Generales de Accionistas; L) Ejercer y cumplir con todas las atribuciones y deberes que le reconoce e impone la Ley y los presentes Estatutos, así como todas aquellas que sean inherentes a su función y necesarias para el cabal cumplimiento de su cometido.

CAPITULO CUARTO. DE LA FISCALIZACION, REPARTO DE UTILIDADES, EJERCICIO ECONOMICO, RESERVAS LEGALES, DISOLUCION Y LIQUIDACION DE LA COMPAÑIA.

ARTICULO VIGESIMO QUINTO: LOS COMISARIOS. La Junta General de Accionistas nombrara un comisario principal con su respectivo suplente, los que durarán UN AÑO, en el ejercicio de sus funciones, pudiendo ser reelegidos. Para ser Comisario no se requiere ser accionista de la Compañía. Los comisarios tendrán todo los derechos, obligaciones y responsabilidades determinadas por la Ley y los presentes estatutos.

ARTICULO VIGESIMO SEXTO: EJERCICIO ECONOMICO. La Compañía tendrá un ejercicio económico que correrá a partir del primero de enero hasta el treinta y uno de diciembre de cada año.

ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO: FONDO DE RESERVA LEGAL. La propuesta de distribución de utilidades contendrá necesariamente, la destinación de un porcentaje, no menor al diez por ciento de ellas, para la formación de la reserva legal, hasta que esta ascienda, por lo menos, al cincuenta por ciento del Capital de la Compañía.

ARTICULO VIGESIMO OCTAVO. RESERVAS FACULTATIVAS Y ESPECIALES Y DISTRIBUCION DE UTILIDADES.

Una vez hecha las deducciones a las que se refiere el artículo precedente de estos Estatutos, la Junta General de Accionistas podrá decidir la formación de reservas facultativas o especiales, pudiendo destinar para su afecto una parte o todas las utilidades liquidas distribuibles. Para



la formación de reservas facultativas o especiales, será necesario el consentimiento unánime de todos los accionistas en proporción al capital pagado que cada uno de ellos tenga en la Compañía, o a lo que dispone el Artículo doscientos noventa y siete de la Ley de Compañías Codificada. **ARTICULO**

VIGESIMO NOVENO. DE LA DISOLUCION Y LIQUIDACION. La Compañía quedará disuelta en los casos establecidos por la Ley de Compañías o cuando así lo decida la Junta General de Accionistas. Sin perjuicio de lo anterior, en todo lo que tiene relación con la disolución y liquidación de la Compañía se estará a lo dispuesto por la respectiva Ley de Compañías Codificada. **ARTICULO TRIGESIMO: ACCESO A LOS LIBROS CUENTAS.**

La Inspección y conocimiento de los libros y cuentas de la compañía, de sus cajas, carteras, documentos y escritos en general solo podrá permitirse a las entidades y autoridades que tengan la facultad para ello en virtud de contratos o por disposición de la Ley, así como aquellos empleados de la Compañía cuyas labores lo requieran sin perjuicio de lo que para fines especiales establezca la Ley. En cuanto al derecho de información de los accionistas se limita a examinar copias de los balances, del estado de la cuenta de ganancias y pérdidas y más documentos mencionados en el Artículo quince de la Ley de Compañías codificadas, como a pedir la información de cuestiones tratadas en las juntas o de los asuntos a tratarse en el desarrollo de las mismas. **ARTICULO**

TRIGESIMO PRIMERO. SOMETIMIENTO A LA LEGISLACION. Para todo aquello que no haya disposición estatutaria, se aplicarán las normas contenidas por la Ley de Compañías codificada y demás leyes y reglamentos pertinentes, vigentes a la fecha en que se otorga la escritura pública de constitución de la Compañía, las mismas que se entenderán incorporadas a estos estatutos. **CLAUSULA CUARTA. SUSCRIPCION Y PAGO DE ACCIONES.**



Los accionistas fundadores suscriben integramente el Capital de UN MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, de conformidad con el siguiente detalle: 1 AGUA PILAY ANGEL YOVANNY, ha suscrito treinta y dos acciones, 2 AGUA PILAY DANIEL DESIDERIO, ha suscrito treinta y dos acciones, 3 AQUINO MERCHÁN PEDRO GUSTAVO, ha suscrito treinta y dos acciones, 4 BAQUE ALMEA VICENTE BRAULIO, ha suscrito treinta y dos acciones, 5 BARZOLA PEÑAFIEL MARCO GREGORIO, ha suscrito treinta y dos acciones, 6 BARZOLA PENAFIEL JULIO ENRIQUE, ha suscrito treinta y dos acciones, 7 HOLGUIN CHOEZ ABEL GILBERTO, ha suscrito treinta y dos acciones, 8 MACIAS QUIMIS ROBERTO AUGUSTO, ha suscrito treinta y dos acciones, 9 MAGALLANES MAGALLANES ITALO JUVENAL, ha suscrito treinta y dos acciones, 10 PARRALES CHAMBA FREDDY ROBERTO, ha suscrito treinta y dos acciones, 11 PIZA PEÑA ARNULFO FRANCISCO, ha suscrito treinta y dos acciones, 12 PIZA PEÑA EDINSON EDITH ha suscrito treinta y dos acciones, 13 QUIMIS RODRIGUEZ JUAN ALFREDO, ha suscrito treinta y dos acciones, 14 REYES BAQUE JIMMY JAVIER, ha suscrito treinta y dos acciones, 15 RODRIGUEZ LEON CRISTOBAL COLON, ha suscrito treinta y dos acciones, 16 RUIZ HERNÁNDEZ FREDYS JACINTO, ha suscrito trescientas sesenta acciones, 17 SANTISTEVAN BELTRAN JOSE BENJAMIN, ha suscrito treinta y dos acciones, 18 SOTO RODRIGUEZ FRANCISCO HERNÁN, ha suscrito treinta y dos acciones, 19 TAILOR HOLGUIN JULIO ALBERTO, ha suscrito treinta y dos acciones, 20 VARGAS JAMA JOSE MIGUEL, ha suscrito treinta y dos acciones, 21 VARGAS CASTRO JIMMY ROBERTO, ha suscrito treinta y dos acciones, Todas las acciones han sido pagadas en efectivo, en un veinticinco por ciento del valor de cada una de ellas, según aparece del Certificado de Integración de Capital que se incorpora a la presente escritura.- El saldo se comprometen a pagarlo en efectivo en un plazo máximo de dos años a contar desde la inscripción



de esta escritura. **ARTICULO TRIGESIMO SEGUNDO:** Los contratos de operaciones que reciba la compañía para la prestación de servicio de transporte comercial en tricimoto, serán autorizados por los competentes organismo de transito, y no constituyen título de propiedad, por consiguiente no son susceptible de negociación. **ARTICULO TRIGESIMO TERCERO:** la reforma del estatuto, aumento o cambio de unidades, variación de servicio y mas actividades de tránsito y transporte terrestre, lo efectuara la compañía previo informe favorable de los competentes organismos de transito. **ARTICULO TRIGESIMO CUARTO:** la compañía en todo lo relacionado con el Transito y Transporte Terrestre, se someterá a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Transito y Seguridad Vial y sus Reglamentos; y, a las regulaciones que sobre esta materia dictaren los organismos competentes Transporte Terrestre y Transito. **ARTICULO TRIGESIMO QUINTO:** si por efecto de la prestación del servicio deberán cumplir además normas de seguridad, higiene, medio ambiente u otros establecido por otros organismos, deberán en forma previa cumplirlas. **CLAUSULA QUINTA: DISPOSICIONES TRANSITORIAS.** Los accionistas facultan al señor Abogado Andrés Morán Morán, para que realice los trámites necesarios para el perfeccionamiento de la constitución de la sociedad.- **CLAUSULA SEXTA: NOMBRAMIENTO.-** Se nombra en calidad de Presidente de la Compañía al señor RUIZ HERNÁNDEZ FREDYS JACINTO y como Gerente General al señor REYES BAQUE JIMMY JAVIER. Usted señor Notario, se servirá agregar las demás cláusulas de este para la validez de este contrato. Firmado ilegible Abogado ANDRES MORAN MORAN, Registro Profesional número Cinco mil cuatrocientos treinta y seis.





REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: GUAYAQUIL

NÚMERO DE TRÁMITE: 7422516
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: MORAN MORAN ANDRES AVELINO
FECHA DE RESERVACIÓN: 04/04/2012 1:58:49 PM

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

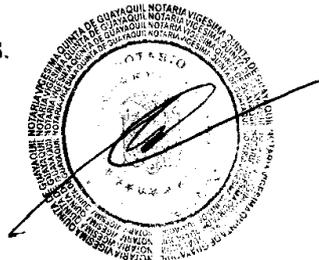
**1.- COMPAÑIA CIUDAD DE PEDRO CARBO S.A. CIPECA
APROBADO**

✓ LA RESERVA DE NOMBRES DE UNA COMPAÑIA, NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS.
LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI)

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 04/04/2013

A PARTIR DEL 20/01/2010 DE ACUERDO A RESOLUCION NO. SC.SG.G.10.001 DE FECHA 20/01/2010 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS, A EXCEPCION DE LAS RESERVAS PARA NOMBRES DE COMPAÑIAS DE SEGURIDAD PRIVADA O TRANSPORTE QUE TENDRAN UNA DURACION DE 365 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.



ALFONSO RENATO PONCE YÉPEZ
DELEGADO DEL SECRETARIO GENERAL

CERTIFICADO DE DEPÓSITO DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL

Guayaquil 24/04/2012
 Mediante comprobante No.-29900518001, el (la) Sr. (a) (Ra): AGUA PILAY ANGEL YOVANNY
 Con Cédula de Identidad: 0916096050 consignó en este Banco la cantidad de: 250,00
 Por concepto de depósito de apertura de CUENTA DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL de la empresa:

COMPANÍA CIUDAD DE PEDRO CARBO S.A. CIPECA que actualmente se encuentra cumpliendo los trámites legales para su constitución, cantidad que permanecerá inmovilizada hasta que el organismo regulador correspondiente emita el respectivo certificado que autoriza el retiro de los fondos depositados en dicha cuenta.

A continuación se detalla el nombre, la CI, y el monto de aportación de cada uno de los socios:

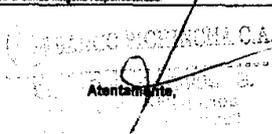
No	NOMBRE DEL SOCIO	No CEDULA	VALOR	USD
1	AGUA PILAY ANGEL YOVANNY	C.C.: 0916096050	8,00	usd
2	AGUA PILAY DANIEL DESIDERIO	C.C.: 0920761459	8,00	usd
3	AQUINO MERCHAN PEDRO GUSTAVO	C.C.: 0926838384	8,00	usd
4	BAQUE ALMEA VICENTE BRAULLO	C.C.: 0919437244	8,00	usd
5	BARZOLA PEÑAFIEL MARCO GREGORIO	C.C.: 0910117191	8,00	usd
6	BARZOLA PEÑAFIEL JULIO ENRIQUE	C.C.: 0921812798	8,00	usd
7	HOLGUIN CHOEZ ABEL GILBERTO	C.C.: 0907028500	8,00	usd
8	MACIAS QUIMIS ROBERT AUGUSTO	C.C.: 0919720391	8,00	usd
9	MAGALLANES MAGALLANES ITALO JUVENAL	C.C.: 0910246370	8,00	usd
10	PARRALES CHAMBA FREDDY ROBERTO	C.C.: 0917089310	8,00	usd
11	PIZA PEÑA ARNULFO FRANCISCO	C.C.: 0921800744	8,00	usd
12	PIZA PEÑA EDINSON EDITH	C.C.: 0921769790	8,00	usd
13	QUIMIS RODRIGUEZ JUAN ALFREDO	C.C.: 0921209375	8,00	usd
14	REYES BAQUE JIMMY JAVIER	C.C.: 0915356885	8,00	usd
15	RODRIGUEZ LEON CRISTOBAL COLON	C.C.: 0910835511	8,00	usd
16	RUIZ HERNANDEZ FREDYS JACINTO	C.C.: 0916012123	90,00	usd
17	SANTISTEVAN BELTRAN JOSE BENJAMIN	C.C.: 0915040224	8,00	usd
18	SOTO RODRIGUEZ FRANCISCO HERNAN	C.C.: 0920244027	8,00	usd
19	TAILOR HOLGUIN JULIO ALBERTO	C.C.: 0913654950	8,00	usd
20	VARGAS JAMA JOSE MIGUEL	C.C.: 0910227610	8,00	usd
21	VARGAS CASTRO JIMMY ROBERTO	C.C.: 0917598351	8,00	usd

La tasa de Interés que se reconocerá por el monto depositado es del 0.5% anual, la misma que será reconocida únicamente si el tiempo de permanencia de los fondos en la cuenta es superior a 30 días, contados a partir de la fecha de apertura de la misma.

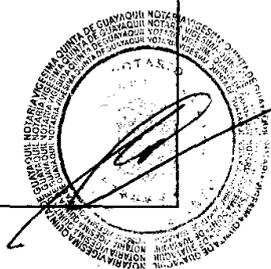
Declaro que los valores que deposito son lícitos y no serán destinados a actividades ilegales o ilícitas. No admitiré que terceros efectúen depósitos en mis cuentas provenientes de actividades ilícitas. Renuncio a ejecutar cualquier acción o pretensión tanto en el ámbito civil como penal para el caso de reporte de mis transacciones a autoridades competentes.

Este documento se emite a petición del interesado y tiene carácter exclusivamente informativo por lo que no podrá entenderse que el Banco Pichincha C.A. se obligue en forma alguna con el cliente o con terceros por la información que emite. Tampoco podrá ser utilizado para autorizar débitos, créditos o transacciones bancarias dentro del Banco. Esta información es estrictamente CONFIDENCIAL y no implica para el Banco ninguna responsabilidad.

El documento no tiene validez si presenta indicios de alteración.


 Atentamente,

FIRMA AUTORIZADA
 AGENCIA



RESOLUCIÓN No. 075-CJ-009-2011-ANT
INFORME PREVIO CONSTITUCIÓN JURÍDICA
AGENCIA NACIONAL DE TRANSITO



CONSIDERANDO:

Que mediante Ingreso No. 113027 de fecha 25 de febrero del 2011, la Compañía en formación de transporte de Tricimotos denominada "**COMPAÑÍA CIUDAD DE PEDRO CARBO S.A. CIPECA**", ha solicitado el informe previo de Constitución Jurídica.

Que, los integrantes de la Compañía en formación de transporte de Tricimotos denominada "**COMPAÑÍA CIUDAD DE PEDRO CARBO S.A. CIPECA**" con domicilio en el cantón Pedro Carbo, Provincia del Guayas, han solicitado a este Organismo el informe previo a su Constitución Jurídica, con la nomina de VEINTE Y UNO (21) integrantes de esta naciente sociedad, detallados a continuación:

1	AGUA PILAY ÁNGEL YOVANNY ✓	091609605-0
2	AGUA PILAY DANIEL DESIDERIO ✓	092076145-9
3	AQUINO MERCHAN PEDRO GUSTAVO ✓	092683838-4
4	BAQUE ALMEA VICENTE BRAULIO ✓	091943724-4
5	BARZOLA PEÑAFIEL MARCO GREGORIO ✓	091011719-1
6	BARZOLA PEÑAFIEL JULIO ENRIQUE ✓	092181279-8
7	HOLGUÍN CHOEZ ABEL GILBERTO ✓	090702850-0
8	MACÍAS QUIMIS ROBERT AUGUSTO ✓	091972039-1
9	MAGALLANES MAGALLANES ITALO JUVENAL ✓	091024637-0
10	PARRALES CHAMBA FREDDY ROBERTO ✓	091708931-0
11	PIZA PEÑA ARNULFO FRANCISCO ✓	092180074-4
12	PIZA PEÑA EDINSON EDITH ✓	092176979-0
13	QUIMI RODRÍGUEZ JUAN ALFREDO ✓	092120937-5
14	REYES BAQUE JIMMY JAVIER ✓	091535688-5
15	RODRÍGUEZ LEON CRISTOBAL COLÓN ✓	091083551-1
16	RUIZ HERNÁNDEZ FREDYS JACINTO ✓	091601212-7
17	SANTISTEVAN BELTRÁN JOSÉ BENJAMÍN ✓	091504972-7
18	SOTO RODRÍGUEZ FRANCISCO HERNÁN ✓	092024407-7
19	TAILOR HOLGUÍN JULIO ALBERTO ✓	091365495-0
20	VARGAS JAMA JOSÉ MIGUEL ✓	091022296-0
21	VARGAS CASTRO JIMMY ROBERTO ✓	091759838-7

Que, el Proyecto de Minuta cumple con las normas legales y reglamentarias de transporte terrestre y tránsito, con las siguientes observaciones:

OBSERVACIÓN: La escritura definitiva deberá regirse a lo estipulado en el artículo 79 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, que expresa:

"Por ser el servicio de transporte terrestre, de carácter económico - estratégico - social para el Estado, las operadoras deberán tener un objeto social exclusivo de estatuto, de acuerdo con el servicio a prestarse"



16 JUN 2011



El objeto social de la Compañía deberá decir:

La compañía en formación se dedicará exclusivamente al Transporte Terrestre Comercial Tricimotos a nivel local, sujetándose a las disposiciones de la Ley Orgánica del Transporte Terrestres, Tránsito y Seguridad Vial, sus Reglamentos y las Disposiciones que emitan los Organismos competentes en esta materia.

Art.: Los Contratos de Operación que reciba la Compañía para la prestación del servicio de Transporte Comercial en Tricimotos, serán autorizados por los competentes organismos de tránsito, y no constituyen títulos de propiedad, por consiguiente no son susceptibles de negociación.

Art.- La Reforma del Estatuto, aumento o cambio de unidades, variación de servicio y más actividades de Tránsito y Transporte Terrestre, lo efectuará la compañía, previo informe favorable de los competentes Organismos de Tránsito.

Art.- La Compañía en todo lo relacionado con el Tránsito y Transporte Terrestre, se someterá a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y sus Reglamentos; y, a las regulaciones que sobre esta materia dictaren los organismos competentes de Transporte Terrestre y Tránsito.

Art.- Si por efecto de la prestación del servicio deberán cumplir además normas de seguridad, higiene, medio ambiente u otros establecidos por otros Organismos, deberán en forma previa cumplirlas"

Que, la Dirección Técnica mediante Informe No. 1926-DT-PZ-2011-ANT, de fecha 30 de Agosto del 2011, recomienda la emisión de informe favorable para la Constitución Jurídica de la Compañía en formación de transporte de Tricimotos denominada "**COMPAÑÍA CIUDAD DE PEDRO CARBO S.A. CIPECA**".

Que, la Dirección de Asesoría Jurídica mediante Memorando No. 1752-DJ-ANT-2011, de fecha 24 de octubre del 2011, e Informe No 656-DAJ-009-2011 de fecha 17 de Octubre del 2011, recomienda la emisión de informe favorable para la Constitución Jurídica de la Compañía en formación de transporte de Tricimotos denominada "**COMPAÑÍA CIUDAD DE PEDRO CARBO S.A. CIPECA**" por haber cumplido con el procedimiento que dispone la normativa legal.

Que, el Directorio de la ex Comisión Nacional de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, mediante Resolución N° 052-DIR-2010-CNTTTSV de 03 de marzo de 2010, expidió el Reglamento de Servicio de Transportación Terrestre Comercial de Tricimotos, mototaxis o similares.

Que, la Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, en su Disposición General Segunda determina: "De forma excepcional los denominadas tricimotos, mototaxis o triciclos podrán prestar servicio comercial en lugares donde sea segura y posible su prestación, sin afectar el transporte público o comercial, siempre y cuando se sujeten a las restricciones de circulación determinadas por los Gobiernos Autónomos Descentralizados y a las condiciones técnicas que para el efecto se determinaran en el Reglamento de esta Ley"

Que, el Directorio de la Agencia Nacional de Tránsito, en su Primera Sesión Ordinaria, efectuada el día 02 de Junio del año en curso, resuelve "Delegar al Director Ejecutivo de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, el otorgamiento de Informes previos de Constitución Jurídica."

Juan León Mera N26 38 y Santa María
Teléfonos: (593)(2) 2525 955 / 2525 616
Quito - Ecuador
www.ant.gob.ec

SECRETARIA GENERAL
CERTIFICO
Que el presente documento es
UNA COPIA DEL ORIGINAL que
se deposita en los Archivos de es:
2011

De conformidad a lo dispuesto en el Art. 29, numeral 24) de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.

RESUELVE:

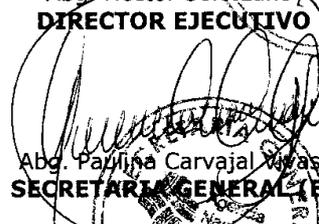
1. Emitir informe favorable previo para que la Compañía en formación de transporte de Tricimotos denominada "**COMPañÍA CIUDAD DE PEDRO CARBO S.A. CIPECA**" con domicilio en el cantón Pedro Carbo, Provincia del Guayas, pueda constituirse jurídicamente.
2. Este informe favorable es exclusivamente para la Constitución Jurídica de la Compañía, en consecuencia **no implica autorización para operar** dentro del transporte comercial, para cuyo efecto deberá solicitar el correspondiente Permiso de Operación a la Agencia Nacional de Tránsito. ✓
3. En vista que solamente es un proyecto de minuta, en la suscripción de la Escritura Pública definitiva, la operadora deberá tener un objeto social exclusivo en sus estatutos, de acuerdo con el servicio a prestarse. ✓
4. Una vez adquirida la personería jurídica, la Compañía quedará sometida a las disposiciones de la Ley Orgánica del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y a las resoluciones que sobre esta materia dictaren la Agencia Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y más autoridades que sean del caso.
5. Comunicar con esta resolución a los peticionarios, a la Superintendencia de Compañías y a las autoridades que sean del caso.

Dado en la ciudad de Quito, en la Dirección Ejecutiva de la Agencia Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, el 26 de Octubre de 2011.



Abg. Héctor Solórzano
DIRECTOR EJECUTIVO

LO CERTIFICO:



Abg. Pazlina Carvajal
SECRETARIA GENERAL (E)

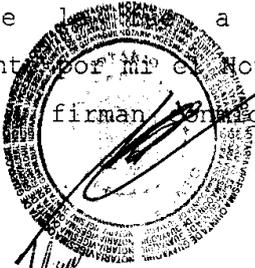
RESOLUCIÓN No. 075-CJ-009-2011-ANT
"COMPañÍA CIUDAD DE PEDRO CARBO S.A. CIPECA"

16 DIC 2011



Agencia
Nacional
de Tránsito
SECRETARIA GENERAL
CERTIFICO
Que el presente documento
reposa en los Archivos de este
Departamento

Leída que l a los comparecientes esta escritura integrament e Notario dichos otorgantes se afirman, se ratifican firman en unidad de acto de todo lo cual doy fe.-



AGUA PILAY ANGEL YOVANNY ①
C.C.: 0916096050

Daniel Agua Pilay ②
AGUA PILAY DANIEL DESIDERIO
C.C.: 0920761459

Pedro M. Merchan ③
AQUINO MERCHÁN PEDRO GUSTAVO
C.C.: 0926838384



Braulio Almea Vicente ④
BAQUE ALMEA VICENTE BRAULIO
C.C.: 0919437244

Marco Peñafiel Barzola ⑤
BARZOLA PEÑAFIEL MARCO GREGORIO
C.C.: 0910117191

Julio Barzola P ⑥
BARZOLA PEÑAFIEL JULIO ENRIQUE
C.C.: 0921812798

Abel Holguin Ch.

⑧ HOLGUIN CHOEZ ABEL GILBERTO
C.C.: 0907028500

⑧ *Robert A. Quimis*
MACIAS QUIMIS ROBERT AUGUSTO
C.C.: 0919720391

Italo Magallanes
⑧ MAGALLANES MAGALLANES ITALO JUVENAL
C.C.: 0910246370

Freddy Roberto Chamba
⑧ ~~Chamba~~
CHAMBA FREDDY ROBERTO
0917089310

Arnulfo Francisco Piza
⑧ ~~Francisco~~
FRANCISCO ARNULFO FRANCISCO
0921800744

⑫ *Edinson E. Piza Peña*
PIZA PEÑA EDINSON EDITH
C.C.: 0921769790

⑬ *Juan Alfredo Quimis*
QUIMIS RODRIGUEZ JUAN ALFREDO
C.C.: 0921209375

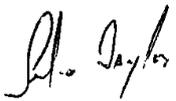
 (17)
REYES BAQUE JIMMY JAVIER
C.C.: 0915356885

 (15)
RODRIGUEZ LEON CRISTOBAL COLON
C.C.: 0910835511

 (14)
RUIZ HERNÁNDEZ FREDYS JACINTO
C.C.: 0916012123

 (17)
SANTISTEVAN BELTRAN JOSE BENJAMIN
C.C.: 0915040224

 (18)
SOTO RODRIGUEZ FRANCISCO HERNÁN
C.C.: 0920244027

 (19)
TAILOR HOLGUIN JULIO ALBERTO
C.C.: 0913654950

 (20)
VARGAS JAMA JOSE MIGUEL
C.C.: 0910227610

Jimmy J Vargas Castro.

21 VARGAS CASTRO JIMMY ROBERTO
C.C.: 0917598351



Ab. Nelson M. Gómez Maquilán

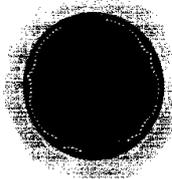
Notario Vigésimo Quinto de Guayaquil (E)

Se otorgó ante esta notaria Vigésima
Quinta del Cantón Guayaquil en fe de
ello confiero esta *1* copia sellada
certificada y Rubricada por mi en

Guayaquil, a los 24 ABR 2012
REPUBLICA DEL ECUADOR
NOTARIA XXV



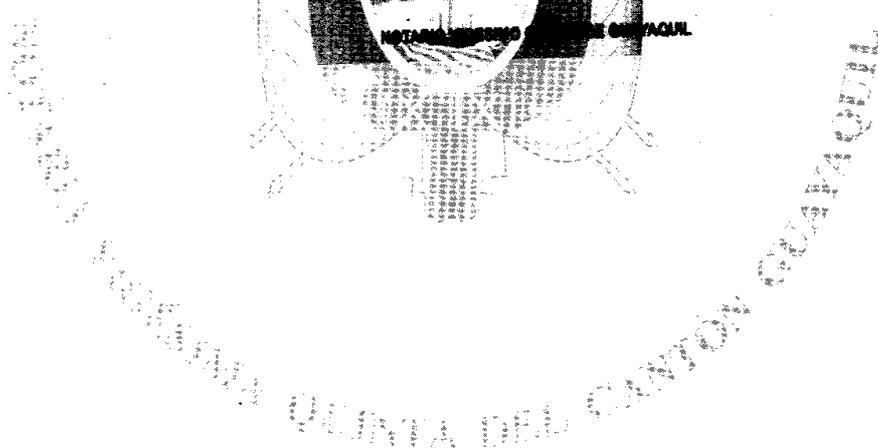
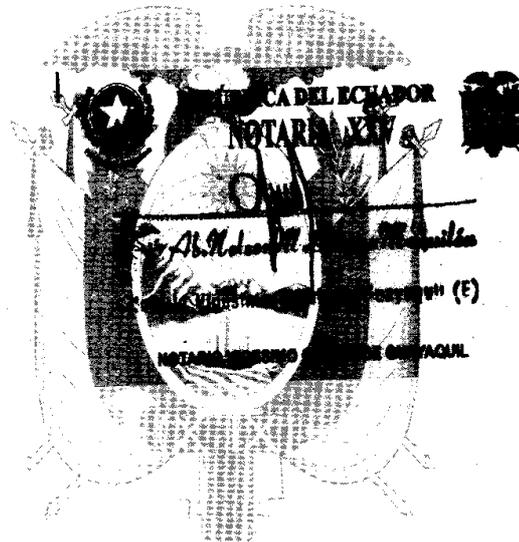
Ab. Nelson M. Gómez Maquilán
Notario Vigésimo Quinto de Guayaquil (E)
NOTARIO VIGESIMO QUINTO DE GUAYAQUIL





NOTARIA VIGESIMA QUINTA
DEL CANTÓN GUAYAQUIL

RAZÓN: TOMA NOTA AL MARGEN DE LA MATRIZ DE LA ESCRITURA PUBLICA DE CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑIA CIUDAD DE PEDRO CARBO S.A. CIPECA, DE FECHA VEINTICUATRO DE ABRIL DEL DOS MIL DOCE, EL CONTENIDO DE LA RESOLUCIÓN NÚMERO SC.IJ.DJC.G.12.0003482, APROBADA POR LA ABOGADA MELBA RODRÍGUEZ AGUIRRE, SUBDIRECTOR JURÍDICO DE CONCURSO PREVENTIVO Y TRAMITES ESPECIALES, DE FECHA TRES DE JULIO DEL DOS MIL DOCE, POR LA CUAL RESUELVE APROBAR DICHA ESCRITURA PUBLICA.- EN SANTIAGO DE GUAYAQUIL, A LOS CUATRO DÍAS DE JULIO DEL DOS MIL DOCE.-





**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
DEL CANTÓN "PEDRO CARBO"
DEPARTAMENTO FINANCIERO TESORERIA**

Nº 0075607

ESPECIE VALORADA

VALOR \$ 0.50

Registro de la Propiedad y Mercantil del Cantón Pedro Carbo

Av 19 de Julio y daule

Número de Repertorio: 2012 - 599

EL REGISTRO DE LA PROPIEDAD Y MERCANTIL DEL CANTÓN PEDRO CARBO, certifica que en esta fecha se inscribió(eron) el(los) siguiente(s) acto(s):

1.- Con fecha Diez de Julio de Dos Mil Doce queda inscrito el acto o contrato CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA en el Registro de MERCANTIL de tomo 01 de fojas 165 a 208 con el número de inscripción 7 celebrado entre: ([SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS en calidad de AUTORIDAD COMPETENTE], [VARGAS JAMA JOSE MIGUEL en calidad de CONSTITUYENTE], [RODRIGUEZ LEON CRISTOBAL COLON en calidad de CONSTITUYENTE], [RODRIGUEZ HERNANDEZ FREDYS JACINTO en calidad de CONSTITUYENTE], [VARGAS CASTRO JIMMY ROBERTO en calidad de CONSTITUYENTE], [BAQUE ALMEA VICENTE BRAULIO en calidad de CONSTITUYENTE], [QUIMIS RODRIGUEZ JUAN ALFREDO en calidad de CONSTITUYENTE], [PIZA PEÑA ARNULFO FRANCISCO en calidad de CONSTITUYENTE], [COMPAÑIA CIUDAD DE PEDRO CARBO S.A. CIPECA en calidad de COMPAÑIA], [AGUA PILAY ANGEL YOVANNY en calidad de CONSTITUYENTE], [AGUA PILAY ANGEL DANIEL DESIDERIO en calidad de CONSTITUYENTE], [AQUINO MERCHAN PEDRO GUSTAVO en calidad de CONSTITUYENTE], [BARZOLA PEÑAFIEL MARCO GREGORIO en calidad de CONSTITUYENTE], [BARZOLA PEÑAFIEL JULIO ENRIQUE en calidad de CONSTITUYENTE], [HOLGUIN CHOEZ ABEL GILBERTO en calidad de CONSTITUYENTE], [MACIAS QUIMIS ROBERT AUGUSTO en calidad de CONSTITUYENTE], [MAGALLANES MAGALLANES ITALO JUVENAL en calidad de CONSTITUYENTE], [PARRALES CHAMBA FREDDY ROBERTO en calidad de CONSTITUYENTE], [PIZA PEÑA EDISON EDITH en calidad de CONSTITUYENTE], [REYES BAQUE JIMMY JAVIER en calidad de CONSTITUYENTE], [SANTISTEVAN BELTRAN JOSE BENJAMIN en calidad de CONSTITUYENTE], [SOTO RODRIGUEZ FRANCISCO HERNAN en calidad de CONSTITUYENTE], [TAILOR HOLGUIN JULIO ALBERTO en calidad de CONSTITUYENTE]).


Ab. Lucy Salazar López
Registrador de la Propiedad



**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
DEL CANTÓN "PEDRO CARBO"
DEPARTAMENTO FINANCIERO TESORERIA**

Nº 0073717

ESPECIE VALORADA del Cantón Pedro Carbo

VALOR \$ 0.50

Av 19 de Julio y daule

Número de Repertorio: 2012 - 646

EL REGISTRO DE LA PROPIEDAD Y MERCANTIL DEL CANTÓN PEDRO CARBO, certifica que en esta fecha se inscribió(eron) el(los) siguiente(s) acto(s):

1.- Con fecha Seis de Agosto de Dos Mil Doce queda inscrito el acto o contrato RESOLUCIÓN en el Registro de MERCANTIL de tomo 01 de fojas 265 a 270 con el número de inscripción 12 celebrado entre: ([SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS en calidad de AUTORIDAD COMPETENTE], [COMPAÑIA CIUDAD DE PEDRO CARBO S.A. CIPECA en calidad de COMPAÑIA]), en cumplimiento a lo ordenado en la resolución N° [SC.IJ.DJC.G.12.0003482] de fecha [Tres de Julio de Dos Mil Doce].

Heberto Chiriquiza
del Cantón Pedro Carbo



Lucy Salazar López
Ab. Lucy Salazar López
Registrador de la Propiedad.

Heberto Chiriquiza
del Cantón Pedro Carbo



OFICIO No. SC.IJ.DJC.G.12.

0017852

Guayaquil, - 9 AGO 2012

Señores
BANCO PICHINCHA
Ciudad

De mi consideración:

Cúpleme comunicar a usted que la compañía **COMPAÑIA CIUDAD DE PEDRO CARBO S.A. CIPECA**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Ab. Miguel Martínez Dávalos
SECRETARIO GENERAL DE LA INTENDENCIA DE COMPAÑIAS DE GUAYAQUIL